



Núm. ....

ORDENANZA FISCAL  
REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO DEL CEMENTERIO  
MUNICIPAL DE PRADENA Y CASTROSERNA DE ARRIBA POR LA  
CESION DE USO PRIVATIVO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO  
Y POR LA PRESTACION DE SERVICIOS FUNERARIOS EN EL  
MISMO.



Núm. ....

ORDENANZA FISCAL  
REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO DEL CEMENTERIO  
MUNICIPAL DE PRADENA Y CASTROSERNA DE ARRIBA POR LA  
CESION DE USO PRIVATIVO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO  
Y POR LA PRESTACION DE SERVICIOS FUNERARIOS EN EL  
MISMO.



ORDENANZA FISCAL NUMERO 6. REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE PRADENA Y CASTROSERNA DE ARRIBA POR LA CESION DE USO PRIVATIVO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO Y POR LA PRESTACION DE SERVICIOS FUNERARIOS EN EL MISMO.

#### ARTICULO 1. NATURALEZA Y FUNDAMENTO DE LA TASA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 en relación con el artículo 41 A y B de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público del cementerio municipal por la cesión de uso privativo de bienes de dominio público y por la prestación de servicios funerarios en el mismo, que se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 48 de la citada Ley, supletoriamente por la Ley 8/1989 de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y por lo preceptuado en esta Ordenanza.

#### ARTICULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada por esta Ordenanza la prestación de los servicios del cementerio municipal, y, en especial, la asignación de espacios para enterramiento, permisos de construcción de panteones y sepulturas, ocupación de los mismos, colocación y movimiento de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados a sepulturas y cualesquiera otros que, conforme a lo previsto en el Reglamento de Policía sanitaria mortuoria, sean procedentes y se autoricen a instancia de parte interesada.

#### ARTICULO 3. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio del cementerio municipal.



#### ARTICULO 4.RESPONSABLES.

1.Responderán solidariamente de las obligaciones de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que establece el artículo 40 de la mencionada Ley General Tributaria.

#### ARTICULO 5. EXENCIONES.

Estarán exentos de la tasa regulada por esta Ordenanza los servicios siguientes:

- a) Los enterramientos de asilados en establecimientos de Beneficiencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los citados establecimientos y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de fallecidos pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

#### ARTICULO 6.TARIFAS.

La cuota tributaria será la resultante de la aplicación de la siguiente tarifa:

Empadronados: Se considerarán empadronados todas aquellas personas que lleven como mínimo UN AÑO, empadronados en el municipio en el momento de la muerte.

Sepulturas: Se considera sepultura el conjunto de dos cuerpos. No es posible la adquisición de un solo cuerpo.

##### 1.- Asignaciones Definitivas

Empadronados.

1.1.Sepulturas Perpetuas: 135.000 ptas (la concesión se entiende efectuada a 99 años no





renovables)

No empadronados.

1.2. Sepulturas Perpetuas:375.000 pesetas. (la concesión se entiende efectuada a 99 años no renovables)

En el supuesto de uso de sepulturas adquiridas con la tarifa de empadronado y que vayan a ser utilizadas para fallecidos que no reúnan las condiciones de empadronado se establece una tarifa que será la resultante de aplicar la diferencia entre cuotas de empadronado y no empadronado. No se autorizarán nuevos enterramientos hasta transcurridos 20 años de producido el último enterramiento.

## 2.- OTROS SERVICIOS FUNERARIOS.

3.1. Inhumación de Urnas funerarias con Cenizas:

Empadronados: 25.000 Ptas

No Empadronados: 50.000 Ptas

### ARTICULO 7.DEVENGO.

1.Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir por el concepto a que esta Ordenanza se refiere, al iniciarse la prestación de los servicios sujetos a gravamen.

2.A efectos de lo dispuesto en el párrafo precedente,se entenderá que el servicio se inicia desde el momento en que se presenta la solicitud de su prestación.

No devengarán derecho alguno los traslados de restos de cadáveres al columbario,procedentes de nichos temporales cuya concesión haya caducado. Tampoco devengarán la tasa los traslados que soliciten los particulares interesados,desde cualquier clase de sepultura,siempre que ésta quede completamente libre y se autorice por el concesionario o sus derechohabientes la reversión al Ayuntamiento.En este caso, todas las operaciones se realizarán por cuenta de éste.

### ARTICULO 8.INGRESO DE LA TASA.

1.Los servicios gravados por la tasa regulada en esta Ordenanza se realizarán previa solicitud de parte interesada, salvo en el supuesto de personas de la Beneficiencia municipal,



fallecidas sin familiares próximos, en cuyo caso se ordenarán de oficio por el Ayuntamiento.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual, que será notificada una vez prestado el servicio, al sujeto pasivo para el ingreso directo de su importe en la Tesorería Municipal, en la forma y plazos que señala el vigente Reglamento de Recaudación.

#### ARTICULO 9. REVERSION DE SEPULTURAS.

1. El derecho que se adquiere, mediante el pago del precio público, respecto de los nichos o sepulturas de cualquier clase cuya concesión se otorgue "a perpetuidad" o de manera provisional, no lleva inherente la propiedad del terreno ocupado por la sepultura o nicho, sino solamente el de conservación de los restos inhumados en dicho espacio en tanto el titular de la concesión o sus derechohabientes no decidan su traslado.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior y del supuesto que se contempla en el artículo 7º respecto de renuncia del titular, revertirán al Ayuntamiento las sepulturas y nichos que, por cualquier causa, queden vacantes por más de cinco años consecutivos desde la exhumación de los últimos restos.

3. A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, antes de declarar la reversión se notificará al concesionario o a sus derechohabientes, en su caso, para que manifiesten si desean continuar con la concesión en un plazo de veinte días, no resolviendo sobre la reversión hasta tanto exista constancia en el expediente de la renuncia del concesionario o de la inexistencia de persona con derechos sobre la sepultura.

#### ARTICULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como la aplicación de sanciones que por las mismas corresponda en su cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria sobre el particular.

#### ARTICULO 11. REGIMEN DE LAS OCUPACIONES.

1.- En las asignaciones de espacios de enterramiento por 15 años, los titulares solicitarán antes del término de la concesión su renovación. Si no se solicita la renovación el

espacio quedará de libre disposición municipal, previa notificación al titular, quien dispondrá de un plazo de dos meses desde la terminación de la concesión, para solicitar la renovación. Transcurrido dicho plazo se procederá al traslado de los restos contenidos en el interior de la sepultura con destino al osario común.

2.- La concesión de supulturas y del resto de los servicios funerarios se otorgarán a favor de los particulares, quedando excluidas las compañías de seguros de decesos, que no obstante podrán solicitar los derechos de enterramiento a favor de la familia o herederos del finado.

3.- Los titulares de las concesiones, o los herederos en su caso, deberán mantener en adecuado estado de conservación el espacio concedido.

4.- Los cambios de titularidad deberán solicitarse por escrito, careciendo de validez las que se realicen sin autorización municipal. Se prohíben las transmisiones entre no familiares.

#### ARTICULO 12.- NORMAS DE GESTION.

1.- Todas las personas físicas, que soliciten que se les conceda la utilización privativa de espacio de enterramiento en el Cementerio para persona física determinada, deberán solicitarlo en el Ayuntamiento. Igualmente se deberán solicitar en el Ayuntamiento cualquier otro acto que se desee realizar en el mismo (traslado de restos, etc).

2.- La resolución competirá al Alcalde, sin perjuicio de la delegación de competencia que se efectúe.

#### ARTICULO 13.- NORMAS ESPECIALES.

El Ayuntamiento se hará cargo de los enterramientos de los fallecidos en el municipio, considerados pobres de solemnidad, y las inhumaciones que ordene la autoridad judicial, y se efectúen en fosa común.

#### ARTICULO 14.- OBLIGACIONES DE PAGO.

Una vez notificada la resolución de concesión de utilización privativa del espacio de enterramiento en el Cementerio Municipal, o la autorización del servicio de que se trate, y





previamente a la entrega del título correspondiente y en todo caso, en los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, deberá el solicitante hacer efectivo el ingreso del importe del Precio Público en las cuentas que este Ayuntamiento tiene abiertas en Entidades Bancarias.

El impago conllevará la rescisión de la resolución de la Alcaldía y la consiguiente anulación de la concesión de utilización privativa del espacio de enterramiento. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma.

#### DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 04 de Octubre de 2.001, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para ser de aplicación desde ese mismo momento. Continuará en vigor en tanto no se acuerdo expresamente su modificación o derogación expresas.